



Gabriel Rodrigo Ruiz Tenorio
SECRETARIO GENERAL
RED CONCILIATORIA DEL PERU

RED CONCILIATORIA DEL PERU
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RED CONCILIATORIA DEL PERU
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro protocolar de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Cusco 08 de Noviembre del 2021

RED CONCILIATORIA DEL PERU

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

RESOLUCION DIRECTORAL N°1154-2019

Exp Nro. 017-2020-CC.RCP

ACTA DE CONCILIACIÓN -005-2021CCE-RCP.

En el distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento de Cusco, siendo las dieciséis horas del día diecinueve del mes de enero del año dos mil veintiuno, ante mi **GABRIEL RODRIGO RUIZ TENORIO**, identificado con D.N.I. 46140260, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 49942, en virtud de que presentó su solicitud de conciliación doña **FABIOLA DENISE VILLACORTA CARDOSO**, identificada con DNI N° 18215613, en calidad de Representante Legal de **CLOUDTECH EIRL**, con domicilio en Calle Los Ángeles 242 B103 Urb. California – Víctor Larco Herrera – Trujillo, poderdante a favor de **JUAN SANCHEZ ARAGONES**, identificado con DNI°23857438, a quien en adelante se le denominara el **APODERADO**, según la escritura pública de **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, INSTRUMENTO: N°135, MINUTA: N° 120, FOLIO N° 3402951VI A**, ante la notaría **APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES**, a los 15 días del mes de enero del año 2021, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, invitando al **Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora MC-CUSCO**, con RUC N° 20490345397, domiciliada en Av. de la Cultura N° 238 – Condominio Huáscar, Cercado de Wanchaq, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Con fecha 29 de octubre del 2019, La Entidad emitió las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 2487 y N° 2488, con la finalidad de adquirir doce (12) computadoras portátiles HP ZBOOK 17 G5 4VZ26LA#ABM, habiéndose otorgado un plazo de entrega de sesenta (60) días después de emitidas las Órdenes de Compra.

El día 30 de diciembre del 2019 nuestro proveedor CHANINTEC S.A.C., nos comunicó, mediante Carta N° 205.2019/CHGG, que la Estación de trabajo portátil Notebook Zbook 17 G5 4AV26LA#ABM, estaba descontinuada y que la marca HP proponía el siguiente equipo de reemplazo: Zbook 17G6 1B203LS#ABM el cual presenta mejoras tecnológicas.

En fecha 7 de enero del 2020 solicitamos a la Entidad se proceda con la modificación del contrato, pues los equipos requeridos se encontraban descontinuos, ofreciendo la entrega de otros tantos más actuales y con mejores características tecnológicas, la Entidad responde a lo petitionado y declara impropcedente la modificación del contrato

En fecha 13 de noviembre del 2020, la Entidad nos comunica su decisión de Resolver el Contrato derivado de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 2487 2019 y N° 2488-2019.

El motivo por el cual se procede a resolver el contrato es por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En esa medida, corresponde tener en cuenta el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

"Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"

Como se puede observar todo lo antes expuesto constituyen un supuesto de **caso fortuito**, correspondía que la Entidad proceda con la Resolución Contractual en razón de este supuesto, **sin imputar responsabilidad alguna a mi representada**, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad que imposibilitaron el cumplimiento íntegro de sus obligaciones.

RED CONCILIATORIA DEL PERU
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Gabriel Rodrigo Ruiz Tenorio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 49942
CONCILIADOR EN FAMILIA REG. 16899

Abog. Romerito Romero
ABOGADO
C.A.C. 7349



2.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Estando a lo expuesto, nuestra propuesta conciliatoria es la siguiente:

- a) Que la Entidad, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, deje sin efecto el motivo de la resolución Contractual, precisando que esta obedece a una situación sin responsabilidad de las partes contratantes.
- b) Que se proceda a resolver el contrato pero sin responsabilidad de alguna de ella.

3.- ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por la parte solicitante, no se logró llevar a cabo dicha audiencia **POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**, en este acto la parte que **NO ASISTIÓ** fue la parte invitada **Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora MC-CUSCO**.

4.- SE HACE CONSTAR:

Se hizo recepción del Oficio N°000053-2021-DDC-CUS/MC, Documento firmado digitalmente por FREDY DOMINGO ESCOBAR ZAMALLOA mediante la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco, en el cual expresan que el Director de la Dirección de Cultura Cusco, no cuenta con las facultades para asistir y/o apersonarse a Procesos Arbitrales, aduciendo que quien cuenta con dicha atribución de forma expresa y por mandato legal es el Procurador Público del Ministerio de Cultura, por lo tanto no concurrirán al presente acto conciliatorio, de lo que se deja constancia señalando que, si el director conocía de tal hecho nada impedía que dicho procurador se presente a la primera o segunda citación.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE según lo dispuesto por la Ley de conciliación N°26872.

5.- VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Kevin Roman Tarco Romero, con registro CAC N° 7349 abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la LEY N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, la parte solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis y treinta horas del día diecinueve del mes de enero del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firma la presente Acta N° 005-2021 CCE- RCP, la misma que consta de 2 páginas.

APODERADO
JUAN SANCHE ARAGONES
DNI:23857438

Kevin Roman Tarco Romero
ABOGADO
C.A.C 7349

Gabriel Rodrigo Ruiz Tenorio
SECRETARIO GENERAL
RED CONCILIATORIA DEL PERU

RED CONCILIATORIA DEL PERU
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Gabriel Rodrigo Ruiz Tenorio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 49942
CONCILIADOR EN FAMILIA REG. 13868

RED CONCILIATORIA DEL PERU
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Cusco 08 de enero del 2021